



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN Y DISOLUCION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.
DEMANDANTE	CRISTIAN MATEUS RÍOS.
DEMANDADO	ELIANA PATRICIA VIDES TOLOZA.
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00031-00.

Al despacho se encuentra la presente demanda para resolver sobre su retiro.

El artículo 92 C.G. del P. dispone: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de los perjuicios, salvo acuerdo de las partes”*.

De la revisión detallada del expediente digital se evidencia que dentro del presente proceso no existe constancia de notificación de la demandada, en consecuencia, de acuerdo a lo consagrado por el artículo citado en precedencia, el retiro de la demanda procede siempre y cuando no haya sido notificada la parte demandada, requisito que se cumple en el presente asunto, por lo que en dichos términos se torna procedente la solicitud de retiro de la demanda.

Como quiera que dentro del presente asunto no se decretaron medidas cautelares, no habrá lugar a disponer el levantamiento de las mismas.

En mérito de lo expuesto, se ORDENA:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda sin condena de perjuicios.



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00031-00.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda reposa en formato digital, no habrá lugar a retiro físico, únicamente se procederá con las anotaciones pertinentes por Secretaria.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, una vez se realicen las correspondientes constancias en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

A.A.C.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dded632040833c09e1a942e42a9523e29b064dd416e9d1c39affbf2aa9b3d858**

Documento generado en 18/03/2024 07:08:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>